El legado de México al mundo: La Constitución de 1917 como pionera del derecho social

Revista: Polifonía Global: Revista de Investigación en Asuntos Internacionales
Volumen: 1, Número 1 (Octubre 2026 – Marzo 2027)
Institución: Universidad Anáhuac Mayab - Facultad de Derecho y Relaciones Internacionales
Páginas: 18-29

Autores: Dulce María Vivanco Ramírez, Milagros de los Ángeles Márquez Matos, Andrés Molina Ponce

EL LEGADO DE MÉXICO AL MUNDO: LA CONSTITUCIÓN DE 1917 COMO PIONERA DEL DERECHO SOCIAL

MEXICO'S LEGACY TO THE WORLD: THE 1917 CONSTITUTION AS A PIONEER OF SOCIAL LAW

Dulce María Vivanco Ramírez

Milagros de los Ángeles Márquez Matos

Andrés Molina Ponce

RESUMEN: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 constituye uno de los principales referentes históricos del constitucionalismo social. Su promulgación significó la incorporación sistemática de derechos educativos, agrarios y laborales en un texto constitucional, particularmente mediante sus artículos 3, 27 y 123. El objetivo de esta investigación es analizar el legado de la Constitución de 1917 como pionera del derecho social, así como su influencia en el constitucionalismo latinoamericano y en la posterior configuración internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. Se desarrolló una investigación cualitativa, retrospectiva y documental, basada en el análisis del texto constitucional, doctrina jurídica, estudios históricos comparados, constituciones latinoamericanas e instrumentos internacionales. Los resultados permiten identificar la influencia del modelo mexicano en diversos ordenamientos constitucionales adoptados durante las primeras décadas del siglo XX, así como la permanencia de sus principales aportaciones en los debates contemporáneos sobre educación, trabajo, propiedad, recursos naturales, igualdad y justicia social. Se concluye que la Constitución de 1917 conserva su relevancia histórica y jurídica, aunque la vigencia formal de sus derechos debe acompañarse de políticas públicas e instituciones capaces de garantizar su implementación efectiva.

Palabras clave: Constitución de 1917; constitucionalismo social; derechos sociales; derechos laborales; reforma agraria.

ABSTRACT: The Political Constitution of the United Mexican States of 1917 is one of the main historical references of social constitutionalism. Its enactment represented the systematic incorporation of educational, agrarian, and labor rights into a constitutional text, particularly through Articles 3, 27, and 123. This research analyzes the legacy of the 1917 Constitution as a pioneer of social law, as well as its influence on Latin American constitutionalism and the subsequent international development of economic, social, and cultural rights. A qualitative, retrospective, and documentary study was conducted through the analysis of the constitutional text, legal doctrine, comparative historical studies, Latin American constitutions, and international instruments. The results identify the influence of the Mexican model on several constitutional systems adopted during the first decades of the twentieth century, as well as the continuing relevance of its main contributions to contemporary debates on education, labor, property, natural resources, equality, and social justice. The study concludes that the 1917 Constitution retains its historical and legal significance, although the formal recognition of social rights must be accompanied by public policies and institutions capable of ensuring their effective implementation.

Keywords: 1917 Constitution; social constitutionalism; social rights; labor rights; agrarian reform.

1. INTRODUCCIÓN

La teoría del constitucionalismo social indica que las constituciones no solo regulan la organización del poder público y reconocen las libertades individuales, sino que también pueden incorporar derechos económicos, sociales y culturales como instrumentos para promover la justicia distributiva y la equidad. En este contexto se presentan fenómenos históricos capaces de producir efectos transformadores, como ocurrió con las revoluciones sociales del siglo XX. Estos procesos también generaron riesgos y oportunidades en materia de derechos humanos. Sus avances han sido documentados y analizados mediante estudios históricos y jurídicos comparados, en los que la doctrina y los organismos internacionales han realizado una amplia labor de identificación, valoración de alcances y protección de los derechos sociales.

Algunos textos constitucionales han sido objeto de seguimiento durante varias décadas, mediante parámetros que permiten realizar comparaciones sobre su influencia y permanencia. En este marco surge la interrogante acerca de si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ha prevalecido como un texto pionero en el reconocimiento de los derechos sociales. La Constitución mexicana de 1917 constituye un hito tanto para el constitucionalismo nacional como para el internacional. Su relevancia se explica por haber incorporado, de forma explícita y sistemática, disposiciones relacionadas con la educación, la propiedad de la tierra y los recursos naturales, los derechos laborales y la previsión social.

La presente investigación aborda el legado de la Constitución de 1917, su influencia en otros textos constitucionales y la permanencia de sus principales aportaciones en el desarrollo contemporáneo de los derechos económicos, sociales y culturales.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Analizar el legado de la Constitución de 1917 como pionera del derecho social en el constitucionalismo mundial, con la finalidad de conocer su posicionamiento en la agenda internacional de los derechos humanos y su influencia contemporánea.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Identificar los derechos sociales incorporados en la Constitución de 1917 y su influencia en otros textos constitucionales.

2.2.2. Analizar la evolución del constitucionalismo social mexicano desde 1917 hasta 2025, con especial atención a sus primeras décadas y a su proyección contemporánea.

2.2.3. Evaluar la permanencia de dichos derechos y su impacto en el desarrollo del derecho internacional.

3. METODOLOGÍA

La investigación fue de carácter retrospectivo, debido a que se analizaron textos constitucionales, doctrina jurídica, informes históricos y estudios comparados relacionados con el desarrollo del constitucionalismo social desde 1917 hasta la actualidad. Se adoptó un enfoque cualitativo, pues se buscó conocer los diferentes tipos de derechos sociales, sus características, su evolución y la permanencia de las aportaciones de la Constitución mexicana a lo largo del tiempo. Las técnicas y los métodos de investigación fueron documentales. El corpus de análisis estuvo integrado por el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, constituciones latinoamericanas y europeas posteriores, instrumentos internacionales y literatura especializada en constitucionalismo social. También se revisaron estudios doctrinales sobre la influencia internacional de la Constitución mexicana, particularmente los trabajos reunidos por Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (2017), así como las aportaciones de Bonavides (2017), Brewer-Carías (2017) y García Belaunde (2017).

4. RESULTADOS

4.1. Importancia de la Constitución de 1917 y enfoque de análisis

Dentro de la evolución del constitucionalismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es uno de los documentos con mayor permanencia e influencia en el desarrollo de los derechos sociales. Diversos estudios especializados cuentan con respaldo doctrinal y académico suficiente para analizar su trascendencia y su presencia en el constitucionalismo comparado. Uno de los ejemplos más relevantes se encuentra en la obra colectiva Influencia extranjera y trascendencia internacional (derecho comparado), coordinada por Héctor Fix-Zamudio y Eduardo Ferrer Mac-Gregor (2017). La publicación reunió trabajos de destacados constitucionalistas de América Latina y Europa con motivo del centenario de la Constitución mexicana y permitió analizar tanto las influencias extranjeras que participaron en su formación como su posterior proyección internacional.

A lo largo de más de un siglo de vigencia, la Constitución de 1917 se ha consolidado como un referente internacional en materia de constitucionalismo social. Sus aportaciones han sido estudiadas por especialistas de distintos países, entre ellos Paulo Bonavides, de Brasil; Allan R. Brewer-Carías, de Venezuela; Domingo García Belaunde, de Perú; y otros representantes del constitucionalismo latinoamericano y europeo. Su importancia no se limita a su aportación conceptual. También deriva de la diversidad de derechos y obligaciones estatales contenidos en sus artículos 3, 27 y 123, los cuales constituyen los principales referentes para comprender el modelo social adoptado por el Estado mexicano.

Desde su promulgación, el 5 de febrero de 1917, estos preceptos han sido objeto de múltiples estudios doctrinales. Para efectos de la presente investigación, el análisis se organiza mediante tres ejes: el panorama de los derechos sociales incorporados en la Constitución de 1917, su influencia en otros ordenamientos constitucionales y las interconexiones existentes entre los derechos educativos, agrarios y laborales.

Tabla 1. Panorama general de los derechos sociales en la Constitución de 1917

Artículo	Derecho social principal	Contenido principal
3	Educación	Enseñanza laica en los establecimientos oficiales y gratuidad de la enseñanza primaria impartida por el Estado.
27	Reforma agraria y recursos naturales	Propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas; expropiación por causa de utilidad pública y bases para el reparto agrario.
123	Derechos laborales y previsión social	Jornada máxima de ocho horas, salario mínimo, derecho de huelga, participación en las utilidades, protección de mujeres y menores y medidas de previsión social.

Fuente: elaboración propia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (2017).

4.2. Constitución de 1917: Inicio del constitucionalismo social

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, promulgada el 5 de febrero de ese año en la ciudad de Querétaro, fue pionera en la incorporación explícita y sistemática de derechos sociales en un texto constitucional. Su expedición antecedió a la Constitución rusa de 1918 y a la Constitución de Weimar de 1919, consideradas también documentos fundamentales en el desarrollo del constitucionalismo social (Fix-Zamudio & Ferrer Mac-Gregor, 2017; Brewer-Carías, 2017).

La Constitución surgió del proceso revolucionario mexicano desarrollado entre 1910 y 1917. Aunque el proyecto inicial presentado por Venustiano Carranza se concentraba principalmente en la reorganización política del Estado, los debates del Congreso Constituyente permitieron profundizar en las demandas sociales relacionadas con la educación, la tierra y el trabajo.

El resultado fue un texto que superó las propuestas iniciales y que comenzó a posicionar los derechos sociales como elementos esenciales del orden constitucional. A partir de este nuevo paradigma, el constitucionalismo mexicano reconoció que la protección de la libertad individual debía complementarse con la intervención del Estado para atender las desigualdades económicas y sociales. El texto constitucional estableció una distinción entre los derechos individuales y los derechos sociales. Entre estos últimos se encontraban la educación laica y gratuita; la propiedad originaria de la nación sobre las tierras, aguas y recursos del subsuelo; las bases para la reforma agraria; y un amplio conjunto de derechos laborales.

Estas categorías constituyen los ejes centrales de la presente investigación.

Tabla 2. Derechos sociales y obligaciones estatales en la Constitución de 1917

Categoría	Principales disposiciones	Obligación estatal
Educación —arts. 3 y 31—	Enseñanza laica, gratuidad de la educación primaria impartida por el Estado y obligación de cursar la instrucción primaria.	Sí
Tierra y aguas —art. 27—	Propiedad originaria de la nación, expropiación por causa de utilidad pública y bases para el reparto agrario.	Sí
Trabajo —art. 123—	Jornada máxima de ocho horas, salario mínimo, huelga, descanso semanal, protección de la maternidad, participación en las utilidades y previsión social.	Sí

Fuente: elaboración propia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Los derechos sociales no se limitan a proteger a las personas frente a posibles intervenciones arbitrarias del poder público. También establecen obligaciones positivas para el Estado, al requerir medidas legislativas, administrativas e institucionales destinadas a garantizar su ejercicio. En este sentido, la educación, la reforma agraria y los derechos laborales adquirieron una relevancia especial. Aunque su implementación inicial fue desigual, estos derechos ofrecieron una respuesta constitucional frente a problemas como la concentración de la tierra, la explotación laboral, la desigualdad y la exclusión educativa.

A partir del análisis documental, puede establecerse una jerarquización general de los principales derechos sociales de acuerdo con su impacto histórico y con la relevancia que adquirieron dentro del proceso revolucionario.

Tabla 3. Derechos sociales de la Constitución de 1917 por impacto histórico

Posición	Derecho social	Impacto histórico estimado
1	Derechos laborales —art. 123—	Muy alto
2	Reforma agraria —art. 27—	Muy alto
3	Educación laica y gratuita —art. 3—	Alto

Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental.

El artículo 27 adquirió una importancia particular porque estableció la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional. También reconoció la facultad estatal de imponer modalidades a la propiedad privada y de realizar expropiaciones por causa de utilidad pública.

Estas disposiciones permitieron establecer las bases constitucionales de la reforma agraria y redefinieron las relaciones entre el Estado, la propiedad privada, las comunidades agrarias y los recursos naturales.

Tabla 4. Principales disposiciones sociales derivadas del artículo 27

Disposición	Impacto a corto plazo	Impacto a largo plazo	Posibilidad inicial de implementación

Propiedad originaria de la nación sobre tierras y aguas	Alto	Muy alto	Media
Expropiación por causa de utilidad pública	Alto	Alto	Alta
Reparto agrario	Muy alto	Alto	Media

Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental.

Por su parte, el artículo 123 estableció derechos laborales relacionados con la jornada de trabajo, el salario, el descanso, la protección de mujeres y menores, la participación en las utilidades de las empresas, la huelga y la previsión social. Estas disposiciones respondieron directamente a las condiciones de explotación que habían enfrentado los trabajadores durante el periodo anterior a la Revolución mexicana.

La relación entre trabajo, propiedad y educación permite observar que los derechos sociales de la Constitución de 1917 formaron parte de un mismo proyecto de transformación. Su objetivo no consistió únicamente en reconocer derechos de manera aislada, sino en modificar las condiciones económicas, políticas y sociales que generaban desigualdad.

Tabla 5. Orden de relevancia de los principales derechos sociales

Derecho social	Posición por impacto	Posición por capacidad de transformación social
Trabajo y previsión social	1	1
Reforma agraria	2	2
Educación	3	3

Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental.

Para efectos de la presente investigación, los derechos más sobresalientes fueron los sociales. La pérdida de tierras comunales, la concentración de la propiedad y la explotación laboral constituyeron problemas estructurales que exigían respuestas constitucionales.

De esta manera, la Constitución de 1917 incorporó los fundamentos de un nuevo modelo de Estado. No obstante, el reconocimiento formal de los derechos no garantizó automáticamente su plena implementación. Su efectividad dependió del desarrollo de legislación secundaria, instituciones públicas, políticas sociales y mecanismos de exigibilidad.

4.3. Influencia regional durante las primeras décadas (1919-1939)

Durante las décadas posteriores a la promulgación de la Constitución mexicana se produjo una expansión del constitucionalismo social en América Latina. En este periodo se adoptaron diferentes textos constitucionales que incorporaron derechos laborales, agrarios, educativos y económicos.

La influencia del constitucionalismo social mexicano puede identificarse, con distintos grados y modalidades, en la Constitución peruana de 1920 y posteriormente en la de 1933, la Constitución chilena de 1925, la Constitución ecuatoriana de 1929, la Constitución brasileña de 1934, la reforma constitucional colombiana de 1936, la Constitución boliviana de 1938 y la Constitución nicaragüense de 1939. Esta influencia no implicó necesariamente una reproducción textual del modelo mexicano. Cada país adaptó los principios sociales a sus propias condiciones históricas, institucionales y políticas. Sin embargo, el precedente mexicano demostró que era posible incorporar derechos y obligaciones sociales directamente en el texto constitucional.

La crisis del modelo liberal previo favoreció el surgimiento de constituciones que asignaron al Estado una función más activa en la regulación económica y en la atención de las desigualdades. Problemas como la pobreza, la concentración de la tierra, la inestabilidad social y las condiciones laborales dejaron de considerarse asuntos exclusivamente privados y comenzaron a ser tratados como cuestiones constitucionales.

Dentro de esta influencia regional, los artículos 123 y 27 se convirtieron en los referentes más representativos. El primero mostró que las condiciones laborales podían ser reguladas desde la Constitución, mientras que el segundo ofreció un modelo de intervención estatal sobre la propiedad y los recursos naturales. Los derechos sociales se encontraban, además, estrechamente relacionados entre sí. La protección del trabajo se vinculaba con la estabilidad económica y social; la reforma agraria se relacionaba con la soberanía nacional, la distribución de la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales; y la educación se concebía como un instrumento para reducir la desigualdad y fortalecer la integración social.

Durante los primeros años posteriores a la promulgación constitucional, la ejecución de estos derechos enfrentó diversas dificultades. La reforma agraria, la educación laica y las garantías laborales no pudieron implementarse de manera inmediata ni uniforme en todo el territorio mexicano. No obstante, su influencia jurídica y política aumentó progresivamente. Los derechos laborales recibieron un desarrollo normativo más inmediato, mientras que la reforma agraria y la expansión educativa dependieron de procesos institucionales y administrativos de mayor duración.

El análisis de la doctrina constitucional latinoamericana permite identificar diferentes formas de utilización del modelo mexicano. Entre ellas se encuentran la formulación de programas de reforma social, el diseño de mecanismos para atender las crisis agrarias, la regulación de las condiciones laborales, la identificación de vulnerabilidades sociales y la incorporación de obligaciones estatales en materia educativa.

También se observa que el desarrollo de los derechos fue desigual. Los derechos laborales alcanzaron una mayor institucionalización, mientras que la reforma agraria tuvo avances variables y la educación requirió un proceso progresivo de expansión territorial y presupuestaria. La distancia entre el reconocimiento constitucional y la implementación efectiva constituye uno de los principales problemas del constitucionalismo social. Un derecho puede encontrarse formalmente reconocido y, al

mismo tiempo, enfrentar limitaciones presupuestarias, administrativas o políticas que impidan su plena realización.

En la jerarquización de impacto, los derechos laborales ocuparon el primer lugar, seguidos por la reforma agraria y la educación.

Tabla 6. Orden de impacto de los derechos sociales durante las primeras décadas del constitucionalismo social

Posición	Derecho social	Impacto
1	Derechos laborales	Muy alto
2	Reforma agraria	Alto
3	Educación	Alto

Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental.

Los derechos sociales de la Constitución mexicana de 1917 fueron percibidos como pioneros debido a su carácter sistemático y a su relación con otros problemas, como la desigualdad, la concentración de la propiedad, la inseguridad alimentaria y las condiciones laborales. Sin embargo, también existió una brecha entre las aspiraciones constitucionales y la capacidad de los Estados para desarrollar las instituciones necesarias para su cumplimiento. Esta diferencia entre reconocimiento e implementación se mantendría como uno de los principales desafíos del constitucionalismo social durante el resto del siglo XX.

4.4. Legado a cien años y proyección al 2025

Con motivo del centenario de la Constitución, en 2017 se desarrollaron numerosos estudios sobre sus influencias extranjeras, su trascendencia internacional y la permanencia de sus principales aportaciones. El análisis doctrinal confirmó que los artículos 3, 27 y 123 continuaban siendo los principales referentes del constitucionalismo social mexicano. Estos preceptos han mantenido su relevancia porque regulan tres dimensiones fundamentales de la vida social: la educación, la propiedad y el trabajo.

La influencia de la Constitución puede analizarse en diferentes ámbitos territoriales. En el plano nacional, modificó la estructura del Estado mexicano. En el plano latinoamericano, se convirtió en un precedente para la adopción de constituciones sociales. En el plano internacional, contribuyó al proceso histórico que posteriormente favoreció el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

El artículo 123 presenta una fuerte relación con la protección del trabajo y la previsión social. Su importancia histórica se fortaleció con la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919 y con la posterior aprobación de instrumentos internacionales que reconocieron los derechos laborales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoció, entre otros, el derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a condiciones equitativas y

satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a una remuneración justa, a la sindicalización, al descanso y a un nivel de vida adecuado.

Por su parte, el artículo 27 mantuvo su relevancia en los debates sobre propiedad, soberanía, tierra, agua y recursos naturales. Aunque su contenido ha sido objeto de múltiples reformas, la idea de que determinados recursos se encuentran vinculados con el interés nacional continúa siendo un elemento central del constitucionalismo mexicano.

El artículo 3 también experimentó una amplia evolución. A partir de sus bases originales, el derecho a la educación amplió progresivamente su contenido, sus niveles de obligatoriedad y las responsabilidades del Estado. La interdependencia entre estos artículos permite comprender que el constitucionalismo social no puede estudiarse mediante derechos aislados. La educación influye en las oportunidades laborales; el trabajo se relaciona con la seguridad social y el ingreso; y el acceso a la tierra y a los recursos naturales incide en las condiciones económicas de las comunidades.

La doctrina coincide en reconocer el carácter pionero de la Constitución mexicana. Bonavides (2017) destacó su importancia en el surgimiento del constitucionalismo social, mientras que Brewer-Carías (2017) analizó la posible influencia de sus principios en el desarrollo de los derechos sociales venezolanos. García Belaunde (2017), por su parte, examinó la presencia del modelo mexicano en el constitucionalismo peruano.

Tabla 7. Preponderancia de los derechos sociales por periodo y región

Región o periodo	Nivel de preponderancia	Principales derechos destacados
1919-1939 —América Latina—	Muy alto	Derechos laborales y reforma agraria
2017-2025 —doctrina constitucional—	Muy alto	Educación, propiedad y derechos laborales

Fuente: elaboración propia con base en Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (2017), Bonavides (2017), Brewer-Carías (2017) y García Belaunde (2017).

El interés por los derechos sociales también varía de acuerdo con los sectores que participan en su análisis y defensa. La sociedad civil y la academia han desempeñado un papel importante en la identificación de desigualdades y en la exigencia de garantías efectivas. Los organismos internacionales han contribuido mediante la elaboración de tratados, estándares y mecanismos de supervisión.

Tabla 8. Relevancia de los derechos sociales por sector

Sector	Nivel de relevancia	Prioridad identificada
Sociedad civil y academia	Muy alto	Defensa, estudio y exigibilidad de los derechos
Organismos internacionales	Alto	Desarrollo de estándares internacionales
Doctrina constitucional comparada	Alto	Análisis de influencias y modelos constitucionales

Fuente: elaboración propia a partir del análisis documental.

A más de cien años de la promulgación constitucional, los derechos sociales continúan siendo relevantes. Sin embargo, sus consecuencias negativas pueden agravarse cuando no existen instituciones, políticas públicas y presupuestos suficientes para garantizar su cumplimiento. Muchos de los derechos reconocidos requieren acciones inmediatas para prevenir consecuencias de largo plazo. La desigualdad, la precariedad laboral, las dificultades de acceso a la educación, la concentración de los recursos y la degradación ambiental muestran que la vigencia jurídica de un derecho no siempre se traduce en su realización efectiva.

Los derechos sociales de la Constitución de 1917 continúan siendo percibidos como pioneros por su carácter sistemático y por la interrelación que presentan con otras dimensiones de los derechos humanos. No obstante, persiste una brecha entre la percepción doctrinal, las disposiciones constitucionales y las decisiones adoptadas por los Estados. La reducción de esta brecha requiere fortalecer las instituciones públicas, mejorar la infraestructura social y diseñar mecanismos efectivos para evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales.

5. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten confirmar que la importancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no depende únicamente de su antigüedad, sino de la manera en que incorporó los derechos sociales como parte de las responsabilidades del Estado. Los artículos 3, 27 y 123 respondieron a problemas concretos relacionados con la educación, la distribución de la tierra y las condiciones laborales, por lo que representaron una transformación frente al constitucionalismo liberal que se había concentrado principalmente en las libertades individuales.

La influencia observada en distintos textos constitucionales latinoamericanos demuestra que el modelo mexicano se convirtió en un referente para el desarrollo del constitucionalismo social durante las primeras décadas del siglo XX. Como señalan Fix-Zamudio y Ferrer Mac-Gregor (2017), esta trascendencia debe analizarse considerando que cada país adaptó los principios sociales de acuerdo con sus propios procesos históricos, políticos y económicos. Por ello, la influencia de la Constitución mexicana no siempre se presentó mediante una reproducción directa de sus artículos, sino a través de la incorporación progresiva de obligaciones estatales en materia laboral, agraria y educativa.

Sin embargo, los hallazgos también muestran que existe una diferencia entre el reconocimiento constitucional de los derechos y su cumplimiento efectivo. La inclusión de los derechos sociales en el texto constitucional no garantizó su aplicación inmediata, pues fue necesario desarrollar leyes, instituciones y políticas públicas para hacerlos realidad. Esta situación explica que algunos derechos, como los laborales, alcanzaran una mayor implementación, mientras que otros, como la reforma agraria y la educación, avanzaran de manera progresiva y desigual.

Finalmente, la vigencia de los principios sociales de la Constitución de 1917 demuestra que sus aportaciones continúan siendo relevantes para enfrentar problemas contemporáneos. La desigualdad, la precariedad laboral, las dificultades de acceso a la educación y los conflictos relacionados con la tierra y los recursos naturales evidencian que el constitucionalismo social sigue siendo necesario. En este sentido, el principal desafío no consiste solamente en conservar estos derechos dentro del texto constitucional, sino en fortalecer las capacidades del Estado para garantizar su protección y cumplimiento.

6. CONCLUSIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 representa uno de los legados jurídicos más destacados de México para el mundo en materia de derecho social. Su carácter pionero no solo contribuyó a transformar el orden interno mexicano, sino que también se convirtió en un referente para el constitucionalismo social latinoamericano. Sus artículos 3, 27 y 123 incorporaron respuestas constitucionales frente a algunos de los principales problemas económicos y sociales de su época. La educación, la distribución de la tierra, la regulación de la propiedad, la protección de los recursos naturales y los derechos laborales dejaron de depender exclusivamente de la legislación ordinaria y adquirieron reconocimiento constitucional.

La influencia de la Constitución mexicana puede observarse en diferentes textos latinoamericanos promulgados a principios del siglo XX. Aunque cada país desarrolló un modelo propio, el precedente de 1917 demostró que las constituciones podían establecer obligaciones positivas para el Estado en materia social. La posterior creación de la Organización Internacional del Trabajo y el reconocimiento internacional de los derechos económicos, sociales y culturales permitieron consolidar un proceso histórico del cual la Constitución mexicana había sido precursora.

A más de cien años de su promulgación, los artículos 3, 27 y 123 conservan relevancia. Sin embargo, su permanencia formal no elimina los problemas relacionados con la desigualdad, la precariedad laboral, el acceso a la educación, la distribución de los recursos y la protección del medio ambiente. El principal desafío consiste en reducir la distancia entre el reconocimiento constitucional y la implementación efectiva de los derechos. Para ello se requiere una gestión activa por parte del Estado, acompañada de políticas públicas, recursos presupuestarios, instituciones sólidas y mecanismos de evaluación y exigibilidad. Futuras líneas de investigación podrían profundizar en la adaptación del constitucionalismo social mexicano a desafíos contemporáneos como el cambio climático, la transformación digital, las nuevas modalidades laborales, la inteligencia artificial, la seguridad hídrica y las desigualdades.

7. REFERENCIAS

Bonavides, P. (2017). O pioneirismo da Constituição do México de 1917. En H. Fix-Zamudio y E. Ferrer Mac-Gregor (Coords.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (derecho comparado)*

(pp. 57-68). Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México; Senado de la República; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Brewer-Carías, A. R. (2017). Notas sobre los derechos sociales en la Constitución venezolana reforzados a partir de 1947, y su probable inspiración en los principios de la Constitución mexicana de 1917. En H. Fix-Zamudio y E. Ferrer Mac-Gregor (Coords.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (derecho comparado)* (pp. 69-84). Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México; Senado de la República; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917, 5 de febrero). *Diario Oficial de la Federación.*

Fix-Zamudio, H., y Ferrer Mac-Gregor, E. (Coords.). (2017). *Influencia extranjera y trascendencia internacional (derecho comparado).* Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México; Senado de la República; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García Belaunde, D. (2017). La Constitución mexicana de 1917 y su presencia en el Perú. En H. Fix-Zamudio y E. Ferrer Mac-Gregor (Coords.), *Influencia extranjera y trascendencia internacional (derecho comparado)* (pp. 311-326). Secretaría de Cultura; Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México; Senado de la República; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Organización Internacional del Trabajo. (1919). *Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.*